



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

MIMP | INABIF
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

Firmado digitalmente por REINA
SANCHEZ Rosa Cecilia FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2024 19:35:10 -05:00

Lima, 24 de Noviembre del 2024

Resolución de la Unidad de Administración N° 000264-2024-INABIF/UA

VISTOS:

La Nota N° 000194-2024-INABIF/UA-SUAB-SG de Servicios Generales de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 001697-2024-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000287-2024-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 000513-2024-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en adelante el MOP del INABIF, mediante el que se determina entre otros aspectos, la naturaleza jurídica, estructura y funciones generales de cada una de las unidades de organización que forman parte del INABIF;

Que, el artículo 22 del MOP del INABIF, señala que *“La Unidad de Administración es la unidad de apoyo dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería y contabilidad; la ejecución de inversiones, gestión documental y atención a la ciudadanía”*; teniendo entre otras funciones la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por Resolución de la Unidad de Administración N° 000187-2024-INABIF/UA, de fecha 02 de setiembre de 2024, se aprueba, la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF, derivado del Concurso Público N° 004-2023-INABIF, *“Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”*, por la suma de S/ 1'507,212.00 (Un millón quinientos siete mil doscientos doce con 00/100 soles), el mismo que representa el 7.74913323611704% del monto total del contrato original, encargándose a la SUAB que gestione la suscripción de la adenda al referido Contrato;

Que, con Carta N° 000192-2024-INABIF/SUAB, la SUAB, comunica al contratista que se ha emitido la Resolución de la Unidad de Administración N° 000187-2024-INABIF/UA, citada en el considerando precedente, y que a efectos de suscribir la adenda respectiva es necesario le remita los documentos que se detallan;

Que, mediante Carta S/N° de fecha 12 de noviembre de 2024, el contratista da respuesta a la Carta citada en el numeral precedente y menciona que *“(…) la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF/UA con la que se aprueba la reducción de prestaciones al contrato N° 011-2024-INABIF por un monto de S/ 1'507,212.00 se refleja un error en relación al monto, nuestra representada procedió a realizar el análisis y la reducción en mención comprende el servicio de vigilancia hasta el 03.09.2024; siendo lo*



Firmado digitalmente por TORRES
BENAVIDES Rosario Ana Maria
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2024 19:22:03 -05:00



Firmado digitalmente por LEE
ARDITTO Brenda Grace FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2024 17:56:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GHHFHBFB**



correcto que el servicio se brindó hasta el 16.09.2024, en ese sentido, el monto correcto a reducir es de S/ 1'476,110.80.”;

Que, por Memorando N° 000489-2024-INABIF/SUAB de fecha 13 de noviembre de 2024, la SUAB, solicita al encargado del área de Servicios Generales que proceda con el sinceramiento de la reducción, teniendo en cuenta lo señalado por el contratista; y, mediante Nota N° 000194-2024-INABIF/UA-SUAB-SG de fecha 13 de noviembre de 2024, el encargado de Servicios Generales, informa a la SUAB que procedió a verificar la reducción de las prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF, validando la información enviada por el contratista, señalando que el monto correcto a reducir es de S/ 1'476,110.80, que comprende hasta el 16.09.2024;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-INABIF/SUAB de fecha 19 de noviembre de 2024, la SUAB como área encargada de las contrataciones de la entidad señala lo siguiente:

“(…)

2.1 A través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF-UA de fecha 02 de setiembre de 2024, se resuelve lo siguiente:

“(…)

Artículo 1.- Aprobar la reducción de prestaciones al contrato N° 011-2024-INABIF derivado del Concurso Público N° 004-2023-INABIF, “Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por la suma de S/.1,507,212.00 (Un millón quinientos siete mil doscientos doce con 00/100 soles), el mismo que representa el 7.74913323611704% del monto del contrato original.

(…)”

(…)

2.4 En ese sentido, (...), realizando el análisis, esta reducción fue hasta el 03.09.2024, (...) debió de ser hasta el 16.09.2024; en ese sentido, el monto (...) a reducir debió de ser S/. 1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles).

(…)

2.6 Si bien la figura de dejar sin efecto no se encuentra comprendida en el TUO de la Ley N° 27444, en atención a los principios de legalidad y buena fe procedimental, se estima la aplicación de la misma, bajo la figura legal prevista en el artículo VIII de la norma antes referida, respecto a la deficiencia de fuentes, señalando en el numeral 1 que: “Las autoridades administrativas no



podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

- 2.7 *Ahora bien, la doctrina expuesta por Juan Carlos Morón en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, respecto al alcance del artículo VIII deficiencias de fuentes, señala que: “Aun cuando las fuentes jurídicas del Derecho Administrativo presenten deficiencias en el tratamiento expreso a un caso planteado, la autoridad se mantiene sujeta al deber de resolver el asunto. Para tal caso concreto, las deficiencias más usuales con las que se puede encontrar una autoridad son la impresión de la norma, las derogaciones implícitas, los conflictos de normas de distintas jerarquías o de competencias superpuestas, obsolescencia o inaplicabilidad de la norma a la realidad, el desuso, entre otras. Para resolver estos asuntos, las autoridades deben acudir en orden descendente a las siguientes fuentes supletorias: a) Los principios del procedimiento administrativo; b) fuentes supletorias del Derecho Administrativo (doctrina nacional, la costumbre o la práctica administrativa); y solo a falta de ellos; c) analogía de otros ordenamientos (por ejemplo, el Código Procesal Civil o Código Civil), en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa”.*
- 2.8 *Finalmente, conforme a lo expuesto nos encontramos ante observaciones a la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF/UA, lo que conlleva a la rectificación de los Informes descritos en el rubro de “Antecedentes”; por tal motivo, debe procederse a **dejar sin efecto** la Resolución en mención.”;*

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, y a lo sustentado por el área de Servicios Generales de la SUAB con Nota N° 000194-2024-INABIF/UA-SUAB-SG y por la SUAB con Informe N° 000287-2024-INABIF/SUAB en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la entidad, es necesario dejar sin efecto la referida Resolución de la Unidad de Administración del INABIF;

Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 26 de agosto de 2024, que aprueba la delegación de facultades;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de la Unidad de Administración N° 000187-2024-INABIF/UA del 02 de setiembre de 2024; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las dependencias del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ

Directora II de la Unidad de Administración

